



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REF: N° 110014003086-2023-01022-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y comoquiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Credivalores Crediservicios S.A.** contra **Jay Henry Shandira Telvia**, por las siguientes obligaciones:

1.- Por la suma de **\$4'780.203 M/Cte.** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 00000000165803, allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios generados desde el 8 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$183.544 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré No. 00000000165803 base de la acción.

3.- Se niega librar mandamiento de pago por el valor señalado en el numeral 4° de las pretensiones, por cuanto no es procedente el cobro de los intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación, y a partir de ella dichos rubros fueron ordenados en el numeral 1° de este proveído.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado (a) de la parte actora, quien actúa a través del abogado Christian Alfredo Gómez González.

Se requiere al extremo actor para que acredite que la dirección electrónica de notificación señalada como de la parte pasiva corresponde a ésta.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. _____
de hoy _____
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Elmer Leonardo Rodríguez Enciso
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 086 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e300fad4d676b77478fd65f1e557e67e7d8672788eaa76ccd8b076c5242875**

Documento generado en 28/06/2023 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>